

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el viernes 10 de febrero de 1950, a las 15 horas

Presidente: Sr. C. BLANCO (Cuba).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: China, Cuba, Ecuador, Egipto, Francia, India, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Yugo eslavía.

1. Orden del día provisional (S/Agenda 466)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión India-Pakistán:

- a) Carta del 5 de diciembre de 1949, dirigida al Secretario General por el Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, para transmitirle el tercer informe provisional de la Comisión (S/1430, S/1430/Add.1, S/1430/Add.2 y S/1430/Add.3).
- b) Carta del 3 de febrero de 1950, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el General McNaughton, representante permanente del Canadá en las Naciones Unidas, para transmitirle su informe sobre la cuestión India-Pakistán (S/1453).

2. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

3. La cuestión India-Pakistán (continuación)

A invitación del Presidente, Sir Mohamed Zafrulla Khan, representante del Pakistán, el Sr. C. A. Lequizamón, Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, y otros miembros de la Comisión toman asiento a la mesa del Consejo.

El PRESIDENTE: A igual que en sesiones precedentes, tendremos los beneficios de la interpretación simultánea para las declaraciones de las partes en el problema que se discute.

Sir BENEGAL N. RAU (India) (*traducido del inglés*): El asunto que hoy nos ocupa es la cuestión de Cachemira, por lo cual es mi propósito referirme exclusivamente a dicha cuestión. Veamos cuál es la situación exacta en que nos encontramos. La Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán aprobó dos resoluciones, una el 13 de agosto de 1948 [S/1100, párrafo 75]¹ y la otra el 5 de enero de 1949 [S/1196, párrafo 15].¹ Estas resoluciones fueron aceptadas por ambas partes, pero surgieron dificultades con respecto a la aplicación de la resolución del 13 de agosto de 1948. Nuestra tarea consiste ahora en buscar la mejor forma de resolver esas dificultades.

En mi primer discurso [463a. sesión] señalé que nuestras dificultades actuales derivan de la invasión de Cachemira, es decir, del Estado de Jammu y Cachemira, por tropas del Pakistán, y de sus actividades ilegales allí al establecer fuerzas y autoridades de cuya actividad no puede resultar sino el desmembramiento del Estado. He escuchado pacientemente y con la mayor atención al

representante del Pakistán, pero no he podido encontrar en su exposición nada que justifique la invasión del Estado de Cachemira o las subsiguientes actividades del ejército del Pakistán. El representante de Pakistán nos leyó [464a. sesión] un informe sobre la situación de Cachemira preparado por el General Gracey, Comandante en Jefe del ejército pakistano, y fechado el 20 de abril de 1948. El representante del Pakistán ha declarado que fue por recomendación del Comandante en Jefe que el Pakistán consideró necesario enviar su ejército a Cachemira. Veamos brevemente qué recomendaciones eran esas. En primer término, citaré textualmente el párrafo f) del resumen de las conclusiones del Comandante en Jefe :

“Es casi seguro que una victoria fácil del ejército de la India en cualquiera de los sectores mencionados, particularmente en la zona de Muzaffarabad, provocaría la ira de las tribus contra el Pakistán por no recibir de este país una ayuda más directa y podría incitarlas a sublevarse contra él”.

Me permito llamar especialmente la atención hacia las palabras “ayuda más directa”. Revelan ellas palmariamente que, a pesar de las protestas del representante del Pakistán ante este Consejo, el Pakistán ha estado de hecho proporcionando de un modo directo o indirecto, alguna clase de ayuda a las tribus, aun antes del 20 de abril de 1948. El Comandante en Jefe recomendaba que se proporcionase a las tribus una ayuda más directa. Ello prueba de manera concluyente que la queja de la India presentada al Consejo de Seguridad en enero de 1948 [S/628]² estaba completamente fundada.

El representante de Pakistán se refirió un tanto burlescamente a la forma algo rebuscada en que dije que la denuncia “se había vuelto verdad”. En vista de la prueba que el propio representante del Pakistán nos ha suministrado, puedo prescindir de esa expresión rebuscada y decir simplemente que “la queja resultó ser verdad”.

Paso ahora a la parte del informe del Comandante en Jefe en que se recomienda que, en caso necesario, se envíen a Cachemira unidades regulares del ejército del Pakistán. Debo confesar que me he sentido hondamente impresionado por esta revelación. He aquí, que un Comandante en Jefe británico de un Dominio del Commonwealth recomienda que, de ser necesario, se haga una expedición militar contra el ejército de otro Dominio del mismo Commonwealth. Llegado a este punto, quisiera dirigir dos preguntas al representante de Pakistán. La primera es: antes de que el ejército de Pakistán fuera enviado a Cachemira ¿se consultó o por lo menos se informó al Gobierno de Su Majestad Britá-

¹ Los textos de los informes provisionales primero y segundo de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán figuran en los documentos S/1100 y S/1196, en las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año, Suplemento de noviembre de 1948, y Cuarto Año, Suplemento de enero de 1949*. El documento S/628 constituye el anexo 28 del documento S/1100.

² Los textos de los informes provisionales primero y segundo de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, documentos S/1100 y S/1196, figuran en las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año, Suplemento de noviembre de 1948, y Cuarto Año, Suplemento de enero de 1949*. El documento S/628 constituye el anexo 28 del documento S/1100.

nica? Hago esta pregunta porque considero que la recomendación importa una violación grave de la *British Foreign Enlistment Act* (Ley británica relativa al alistamiento en ejércitos extranjeros). No sé si el representante del Pakistán desea contestar a esta pregunta ahora o más adelante.

Sir MOHAMMAD ZAFRULLA KHAN (Pakistán) (*traducido del inglés*): Considero conveniente que el representante de la India termine su exposición antes de que yo haga uso de la palabra.

Sir BENEGAL N. RAU (India) (*traducido del inglés*): Los miembros del Consejo recordarán sin duda el raid Jameson en Africa del Sur, cuando se llevó a cabo una expedición contra la República Sudafricana. El caso que ahora nos ocupa es aun más grave, puesto que se trata de la expedición de un Dominio contra otro Dominio del mismo *Commonwealth*. Considero increíble que una medida de esta naturaleza pudiera tomarse sin consultar al Gobierno de Su Majestad. En realidad, estoy seguro de que, de haberse hecho esta consulta, no se habría tomado nunca esa medida y nos habríamos ahorrado todas las dificultades que ella ha creado y que ahora nos impiden seguir adelante.

La segunda pregunta que quisiera hacer al representante de Pakistán es si en alguna parte de su informe el Comandante en jefe del Ejército del Pakistán advirtió al Gobierno del Pakistán que la medida que recomendaba, por justificada que estuviese a su juicio, podría constituir una violación del derecho internacional. Considero que, en salvaguardia de su propia responsabilidad, debió tomar esta precaución, teniendo en cuenta la conducta observada por él mismo en una ocasión anterior a la que me referiré inmediatamente. Cito textualmente un despacho transmitido desde el Pakistán por Douglas Brown el martes 28 de octubre de 1947, y publicado en el *Daily Telegraph* de Londres el 29 de octubre de 1947:

“El Sr. Jinnah ordenó al General Gracey que respondiera a las medidas adoptadas en Cachemira por el Gobierno de la India enviando inmediatamente tropas hasta la ruta de Murree para recapturar Baramula, ocupar Srinagar y retener su aeropuerto y cortar el paso de Banihal del lado de la India.

“El General Gracey replicó que acababa de saber que Cachemira se había unido a la Unión India y que, por consiguiente, enviar tropas a ese territorio comportaría un acto de guerra contra el Indostán. El General Gracey solicitaba que el asunto fuera previamente referido al Mariscal Auchinleck. El Sr. Jinnah convino en ello, aunque no sin alguna renuencia.

“Tal fué el motivo de la reunión celebrada junto al lecho en que se encuentra enfermo el Primer Ministro del Pakistán, Sr. Liaquat Ali Khan, y para la cual el Mariscal Auchinleck, el General Gracey y Sir George Cunningham, Gobernador de la provincia limítrofe del Noroeste, se trasladaron en avión esta madrugada desde Delhi, Rewalpindi y Peshawar, respectivamente.

“Se me ha comunicado que en el curso de esta conferencia el Comandante en Jefe manifestó en primer término que si se produjese un choque entre los ejércitos de ambos Dominios, todos los oficiales británicos de ambos lados renunciarían inmediatamente. En esa situación estarían comprendidos los respectivos Comandantes en Jefe de la India y del Pakistán, General Sir Robert Lockhart y General Sir Frank Messervy. Se espera que el General Messervy regrese inmediatamente de Inglaterra y llegue aquí el jueves”.

Cualesquiera sean las respuestas a estas preguntas, un hecho es evidente: que para justificar el envío de tropas Pakistán ha pretendido que esa fué una medida necesaria que consideraciones de defensa propia exigían. Este argumento hubiera tenido algún valor en otros tiempos, pero en la actualidad, afortunadamente, existen las Naciones Unidas y su Carta.

El Artículo 51 de la Carta dice:

“Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”.

Este Artículo establece dos limitaciones al derecho de la legítima defensa: en primer término, un Miembro no puede ejercer ese derecho sino a condición de haber sido objeto de una agresión armada; en segundo término, las medidas tomadas en el ejercicio de ese derecho deben ser comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad. En el caso de que nos ocupamos, el Pakistán no fué objeto de ningún ataque armado, y bien sabido es que el envío de un ejército a Cachemira no ha sido informado al Consejo de Seguridad.

No estoy planteando una cuestión jurídica de poca importancia. Lo señalo porque considero que, de haberse comunicado oportunamente este asunto al Consejo de Seguridad, no estaríamos en la situación difícil en que nos encontramos ahora. Estoy seguro de que no se hubiese autorizado al Ejército del Pakistán a proseguir su avance y se hubieran evitado las desgracias que esta invasión provocó. En mi primer discurso [463a. sesión] afirmé que de esta falta inicial resultaron luego otras, a saber, la formación de las llamadas fuerzas *Azad* y administraciones *Azad*. En ese entonces afirmé, y sigo afirmándolo ahora, que todos estos errores deben ser totalmente reparados antes de que pueda efectuarse un plebiscito. Cualquier otra actitud equivaldría a reconocer un acto que es incompatible con las disposiciones explícitas de la Carta y que además, según lo estimo yo, constituye un crimen con arreglo a las leyes del Reino Unido. De adoptar un criterio diferente o de seguir otra línea de conducta, sentaríamos un peligroso precedente.

Dícese que el despacho de tropas pakistanas fué necesario porque la India preparaba una ofensiva contra los invasores. Esto, ciertamente, no es nada nuevo. El Consejo de Seguridad sabía que el Ejército de la India había ido a Cachemira para expulsar a los invasores, y es curioso que, aunque el Pakistán, según la defensa expuesta ante el Consejo, no suministraba ayuda alguna a los invasores cuando la India estuvo por expulsar a éstos el gobierno del Pakistán consideró necesario enviar su ejército a Cachemira para mantener las posiciones. Se nos dice que el Pakistán no hizo nada más, pero sabemos, por los informes de la mayoría [S/143] y de la minoría [S/1430/Add.3] de la Comisión, que el Pakistán no sólo retuvo las posiciones sino que, entre agosto de 1948 y enero de 1949, extendió su control militar sobre las regiones del norte. Por consiguiente, no se trataba del simple mantenimiento de las posiciones, sino de la

ocupación del Estado de Cachemira en la mayor extensión que el poderío militar del Pakistán permitiera.

Me ocuparé ahora de otras dos cuestiones planteadas por el representante de Pakistán con respecto a la aplicación de la resolución del 13 de agosto. En primer lugar, el representante del Pakistán sostuvo que el licenciamiento y el desarme de las fuerzas *Azad* correspondían al llamado período del plebiscito, período éste que debía iniciarse después de la ejecución de las partes I y II de la resolución. En lo que a la India respecta, la verdadera cuestión no consiste en si el licenciamiento y desarme de estas tropas deben efectuarse en este u otro período, sino en determinar si estas medidas deberán ejecutarse antes de que el grueso del ejército de la India sea retirado del Estado. Nuestro criterio ha sido invariable en el sentido de que estas fuerzas deben ser licenciadas y desarmadas antes de que la India proceda a retirar el grueso de su ejército. La propia Comisión ha señalado que si hubiese podido prever que el Pakistán iba a organizar fuerza tan formidable como actualmente son las fuerzas *Azad*, hubiera considerado esta cuestión en la parte II de la resolución. Por consiguiente, si nos atenemos al espíritu de la resolución, es decir, a lo que la Comisión realmente hubiera hecho de haber previsto la situación actual, el licenciamiento y el desarme de las tropas *Azad* hubieran sido puestos en el mismo plano que el retiro del ejército pakistano, del cual esas tropas no constituyen sino un apéndice. A esto responde el representante del Pakistán que las tropas *Azad* no están mencionadas en la resolución del 13 de agosto. Repitiendo un dicho famoso, la objeción del representante del Pakistán consiste en que "eso no está mencionado en la deuda". En estas condiciones, si el representante del Pakistán desea cumplir a la letra la resolución del 13 de agosto, atengámonos a la letra. El párrafo 1 de la sección B de la parte II prevé que cuando se le haya comunicado el retiro de las tropas del Pakistán, el Gobierno de la India procederá a retirar de ese Estado el grueso de sus fuerzas, en etapas acerca de las cuales se pondrá de acuerdo con la Comisión.

En otras palabras, lo que se exige de la India, según la letra de la resolución, es que inicie el retiro del grueso de sus fuerzas, pero sin que el retiro deba necesariamente ser completado. En realidad, las etapas de la evacuación deben ser determinadas de común acuerdo entre la Comisión y el Gobierno de la India. Solamente las primeras etapas constituyen el comienzo de la evacuación, y es esto lo que en estricto sentido establece la letra de la resolución. La India estima que no puede arriesgarse a completar la evacuación del grueso de su ejército mientras las tropas de Cachemira *Azad* no hayan sido licenciadas y desarmadas. El verdadero problema, como ya lo dije, es saber qué debe hacerse en primer término: si el licenciamiento y desarme de las tropas de Cachemira *Azad* o si la evacuación del grueso del ejército indio. A nuestro criterio, es el licenciamiento, y la Comisión apoya esta afirmación cuando expresa que, de haber ella podido prever lo que haría el Pakistán, hubiera incorporado a la resolución del 13 de agosto las disposiciones pertinentes con miras al licenciamiento y desarme de esas tropas.

Llego ahora a la cuestión relativa a las regiones del norte. En lo que concierne al territorio evacuado por las tropas del Pakistán en la región del sur, el párrafo 3 de la sección A de la segunda parte prevé que dicho territorio será administrado por las autoridades locales bajo la vigilancia de la Comisión; claro está que esto se hará con sujeción a la seguridad, dada por la Comisión a la India, de que la interpretación o la aplicación práctica de esta parte de la resolución no deberá compro-

meter la soberanía del Gobierno de Jammu y Cachemira sobre la parte del territorio de este Estado evacuada por las tropas del Pakistán.

Permítaseme llamar a la atención de los señores miembros del Consejo las palabras "o la aplicación práctica", cuyo evidente significado es que, tanto en la teoría como en la práctica, la soberanía del Estado sobre ese territorio es incuestionable. Si el representante del Pakistán alega que el territorio de que se trata comprende tanto las regiones del norte como las del sur, esta garantía debe entonces aplicarse a las dos regiones. Pero si, como afirma la Comisión, se trata únicamente del territorio del sudoeste y no de las regiones del norte, éstas son objeto de una garantía por separado dada en la respuesta de la Comisión del 25 de agosto [S/1100, párrafo 79] a la segunda carta del Primer Ministro de la India del 20 de agosto [S/1100, párrafo 72], a la cual ya me he referido en el curso de mi exposición.

Por lo tanto, cualquiera sea la interpretación que se acepte, la indiscutible soberanía del Estado de Jammu y Cachemira ha sido garantizada a la India; y, a nuestro criterio, esta garantía fué repetida en el inciso b) del párrafo 3 de la resolución del 5 de enero de 1949. Ya he citado ese inciso anteriormente y volveré a citarlo una vez más, porque le atribuímos una gran importancia. Como ya lo dije, ese inciso fué incluido a pedido de la India. Y dice así:

"El administrador del Plebiscito recibirá del Estado de Jammu y Cachemira los poderes que estime necesarios para la celebración de un plebiscito para asegurar la libertad y la imparcialidad del plebiscito."

Mi ilustre amigo, el representante del Pakistán, me hizo objeto de una referencia irónica por haber señalado en favor de la India el hecho de que ésta aceptó el 23 de diciembre [S/1196, anexo 4] las propuestas contenidas en esta resolución, en tanto que el Pakistán no las aceptó sino dos días después [S/1196, anexo 5]. Lo que trataba de destacar en esa parte de mi discurso, es la tardanza con que el Pakistán aceptó la resolución del 13 de agosto. Pero además de eso, la diferencia de dos días entre el 23 de diciembre y el 25 de diciembre es muy importante por razones que paso a explicar. La India pidió la inclusión del inciso b) del párrafo 3 de la resolución del 5 de enero de 1949 porque le atribuye una gran importancia en relación con la indiscutible soberanía del Estado sobre toda la extensión de su territorio. Los términos de este inciso significan necesariamente que antes de que se efectúe el plebiscito, el Estado conservará sus poderes en las regiones del norte, en las regiones del sur o en cualquier otra región. Sin embargo, mi eminente amigo declaró ayer [465a. sesión] que, en un memorándum del 25 de diciembre, el Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán le había dado de este inciso una explicación según la cual el mismo no significa prácticamente nada, no constituye sino una simple formalidad, etc. Si una explicación, de esa naturaleza fué dada al Gobierno del Pakistán el 25 de diciembre, es decir, dos días después de haber sido aceptadas las propuestas por el Gobierno de la India, es evidente que tal explicación no obliga en nada al Gobierno de la India.

La organización de un plebiscito en todo el territorio del Estado y la soberanía incontestable del Estado sobre toda la extensión de su territorio, son cuestiones inevitablemente ligadas entre sí. Las regiones del sur pueden ser administradas, bajo la vigilancia de las Naciones Unidas, por autoridades locales elegidas entre los habitantes de la región por el Gobierno del Estado de Jammu

y Cachemira. Eso estaría de acuerdo con la resolución del 13 de agosto, tal como interpreta la India. Señalaré además que el Gobierno de Scheikh Abdullah comprende actualmente un miembro de la organización rival, la Conferencia Musulmana.

Me ocuparé ahora de examinar algunas cuestiones concretas planteadas por el representante del Pakistán. Aunque en su exposición abarcó dicho representante un vasto campo, no es mi intención seguirlo en todos los detalles; me limitaré a los puntos salientes de su argumentación. El representante del Pakistán empezó refiriéndose extensamente a Junagadh, Hyderabad y otras cuestiones diversas. Por el momento, la única cuestión que nos ocupa es la de Cachemira. Ignoro el parecer de los demás miembros del Consejo, pero en cuanto a mí respecta, me ha sido muy difícil mantenerme al tanto de los hechos relacionados con el asunto de Cachemira. Si además de la cuestión de Cachemira tuviéramos que considerar todos los otros asuntos que son, o se supone que son, objeto de controversia entre la India y el Pakistán, la empresa sería imposible. Me limitaré, pues, a hacer unas pocas observaciones sobre estas cuestiones, aunque a mi entender, hablando estrictamente, ellas son ajenas a la presente discusión.

Mi distinguido amigo citó algunos extractos de las declaraciones hechas por el Primer Ministro y el Vice Primer Ministro de la India; de esos extractos resulta evidentemente que, en cada uno de los casos controvertidos procedió remitirse a la voluntad del pueblo. Tal es el criterio que, con sujeción a ciertas condiciones relativas al restablecimiento de la normalidad, la India ha ofrecido aplicar en el asunto de Cachemira. Sin embargo, existe una diferencia fundamental entre los casos de Hyderabad y Junagadh por un lado, y de Cachemira, por el otro. Como lo señalé en mi exposición inicial, un número importante de musulmanes de Cachemira, o sea una parte importante de la comunidad religiosa mayoritaria, desea permanecer en la India. La India no es responsable de que así sea; se trata simplemente de un hecho respecto del cual he tratado de dar varias razones. En cambio, ni en Hyderabad ni en Junagadh se ha pronunciado jamás, que yo sepa, ningún sector mayoritario en favor del Pakistán. Es ésta una diferencia fundamental que fácilmente se puede descuidar en esas analogías simplistas.

Mi distinguido amigo se ha referido con frecuencia a la "supuesta incorporación" de Cachemira a la India, como si en este hecho hubiera alguna anomalía de orden jurídico. En el anexo 43 del informe de la mayoría de la Comisión [S/1430/Add.1], los miembros del Consejo pueden encontrar una discusión cabal de este aspecto de la cuestión. No quiero fatigar a los miembros del Consejo con una larga disquisición jurídica sobre el asunto de la incorporación. Diré solamente que en la Constitución que estuvo en vigor en la India desde el 15 de agosto de 1947 hasta el 26 de enero de 1950, existían disposiciones concretas que preveían detalladamente la forma de incorporación de Estados indios. De paso, me permitiré observar que esa Constitución, por así decirlo, fué promulgada por el Parlamento británico. De conformidad con el capítulo VI de dicha Constitución, conocida a menudo con el nombre de *Government of India Act, 1935* (Ley sobre el Gobierno de la India,) se considera que un Estado indio queda incorporado al Dominio una vez que el Gobernador General expresa su aceptación de un instrumento de incorporación extendido por el Soberano de dicho Estado, etc. El resto del capítulo se refiere solamente al tenor del instrumento. Todo lo que se requiere para la anexión es, pues, un

instrumento de incorporación extendido por el Soberano y aceptado por el Gobernador General.

El 26 de octubre de 1947, el Soberano extendió dicho instrumento de incorporación, y el 27 de octubre de 1947 Lord Mountbatten, Gobernador General, expresó su aceptación. En consecuencia, se cumplieron constitucionalmente todas las condiciones de la incorporación. Al aceptar el instrumento, Lord Mountbatten declaró al Soberano: "Consecuente con la política de que siempre que a propósito de un Estado se suscite una controversia relacionada con la cuestión de la incorporación, dicha cuestión será decidida de conformidad con los deseos o la voluntad del pueblo de ese Estado, mi Gobierno tiene el propósito de que, tan pronto como la ley y el orden sean restablecidos en Cachemira y los invasores expulsados de su territorio, la cuestión de la incorporación del Estado será sometida a la decisión del pueblo.

"Mientras tanto, en cumplimiento del pedido de ayuda militar hecho por Vuestra Alteza, se tomaron hoy disposiciones para enviar a Cachemira tropas del ejército de la India con el fin de ayudar a sus fuerzas en la defensa del territorio y para proteger la vida, los bienes y el honor de vuestro pueblo. Mi Gobierno y yo hemos visto con satisfacción que Vuestra Alteza decidió invitar al Sheikh Abdullah para formar un Gobierno provisional que colabore con vuestro Primer Ministro".

Como ya lo he dicho varias veces, la India sigue ateniéndose al ofrecimiento, contenido en esta carta, de someter la cuestión de la incorporación a la decisión del pueblo, tan pronto se restablezca la normalidad. Esto en nada, sin embargo, afecta al hecho de que, por el momento, la incorporación está jurídica y constitucionalmente consumada.

Una gran parte del discurso de Sir Mohammad Zafrulla Khan estuvo encaminada a demostrar por qué, desde el punto de vista pakistano, es indispensable que Cachemira se incorpore al Pakistán. Permítaseme citar sus propias palabras [464 sesión]: "La posesión de Cachemira nada puede agregar a la economía o a la Seguridad estratégica de la India. En cambio, es de vital importancia para el Pakistán". Esto significa que la posición de Cachemira es un asunto vital para el Pakistán. Sir Mohammad Zafrulla Khan, al parecer, ya no se contenta con la incorporación; desea ahora la posesión de Cachemira. Sir Mohammad Zafrulla Khan parece haber olvidado, en este punto de su argumentación, que el asunto debe ser decidido no en virtud de las necesidades relativas del Pakistán y de la India, sino con arreglo a los deseos del pueblo de Cachemira. A decir verdad, cuando escuché esta parte de su exposición llegué a comprender mejor y más claramente por qué un sector considerable de los musulmanes de Cachemira teme la incorporación al Pakistán. Sin propósito de ofensa, permítaseme decir que el lobo puede necesitar urgentemente del cordero, pero que quizás el cordero tenga sus propios puntos de vista al respecto. La India no necesita explotar a Cachemira y puede otorgarle la mayor libertad política y económica, y eso explica por qué un considerable sector de la propia población musulmana de Cachemira desea permanecer en la India. Esta parte de su argumentación tiene mucha semejanza con la teoría de *Lebensraum*.

El representante del Pakistán impugnó la veracidad de mi aseveración de que la mayor parte del comercio de Cachemira se realiza con las regiones actualmente incluidas en la India. Por consiguiente, me permitiré citar las cifras exactas correspondientes a los tres años

inmediatamente anteriores a la partición. Estas cifras provienen de documentos oficiales y fueron compiladas para información de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. En el año 1944-1945, Cachemira importó mercaderías por valor de 46 millones de rupias de las regiones actualmente incluidas en la India, y mercaderías por valor de 12 millones de rupias de las regiones actualmente incluidas en el Pakistán. Vale decir, el 79% de las importaciones procedió de la India, y el 21% del Pakistán. En 1945-1946, las importaciones provenientes de la India fueron de 47 millones de rupias, y las provenientes del Pakistán fueron de 9 millones de rupias, es decir el 84% de la India y el 16% del Pakistán. En 1946-1947, las importaciones de la India ascendieron a 59 millones de rupias, y las provenientes del Pakistán a 12 millones de rupias, es decir, el 82% y el 18% respectivamente. Las cifras de las exportaciones de Cachemira durante los mismos años fueron el 80% a la India y el 20% al Pakistán en cada uno de los tres años mencionados.

En cuanto a la madera, a la cual Sir Mohammad Zafrulla Khan se refirió con alguna extensión, los documentos oficiales muestran que 11/18 de las exportaciones de la madera, inclusive los troncos de abeto, fueron destinados a la India, y 7/18 al Pakistán. Es preciso admitir, desde luego, que durante los años referidos la India era un país indiviso, y que las cifras mencionadas están, en cierta medida, basadas en la mejor estimación posible del consumo comparativo de determinadas mercaderías en las regiones que actualmente están comprendidas en la India y el Pakistán, respectivamente. En esa medida, estoy dispuesto a admitir que la exactitud de las cifras citadas depende del criterio de cada cual. Pero el hecho cierto es que los ferrocarriles de la India han sido y continúan siendo los principales consumidores de la madera de Cachemira.

El representante del Pakistán se ha referido reiteradamente a la detención de las aguas provenientes de ciertos canales de irrigación. A este respecto, mencionaré algunos pocos hechos particularmente salientes. Antes de la partición de la India, existían 16 sistemas de canales en todo el territorio del Punjab. A consecuencia de la partición, 12 de estos sistemas correspondieron exclusivamente al Punjab occidental, esto es, al Pakistán. Solamente tres de tales sistemas corresponden al Punjab Oriental, vale decir, a la India. Uno de ellos, el Canal Bari-Doab, se encuentra dividido entre los dos. En la estación invernal, el caudal total de agua de los cinco ríos del Punjab es de 16.900 metros cúbicos por segundo, de los cuales 14.100 corresponden al Punjab Occidental y a Bahawalpur en el Pakistán, y solamente 2.850 al Punjab Oriental, con sus Estados. En otras palabras, cinco sextas partes de los recursos de agua fueron otorgadas al Pakistán y aproximadamente una sexta parte a la India. El Punjab Occidental es una región muy desarrollada, de superproducción agrícola, en tanto que el Punjab Oriental es una región insuficientemente desarrollada cuya producción agrícola es deficitaria y que está expuesta a graves y frecuentes períodos de hambre.

En diciembre de 1947, los ingenieros en jefe del Punjab Oriental y del Punjab Occidental firmaron un acuerdo de estabilización tendiente a seguir alimentando los canales del Pakistán con aguas de ríos cuyo curso superior se encuentra en territorio indio. Este servicio, naturalmente, estaría sujeto al pago de una cierta remuneración. La vigencia de este acuerdo de estabilización debía terminar el 31 de marzo de 1948, y, no obstante las repetidas notificaciones de los ingenieros del Punjab Oriental, el Pakistán se abstuvo de tomar las medidas

necesarias para la conclusión de un nuevo acuerdo antes de que expirase el vigente. A falta de un acuerdo de esta índole, el Punjab Oriental tuvo que clausurar los canales el 1º de abril de 1948. A mediados del mismo mes, los ingenieros en jefe de ambas provincias, debidamente facultados por sus Gobiernos respectivos, firmaron un acuerdo con arreglo al cual los suministros de agua debían proseguirse durante un período limitado. Este acuerdo, sin embargo, no fué ratificado por el Gobierno pakistano del Punjab Occidental, como resultado de lo cual no se pudo reanudar el aprovisionamiento de los canales, con grave riesgo de daños a las cosechas. En el entretanto, y llamo especialmente la atención hacia este punto, el Primer Ministro de la India intervino personalmente, y como resultado de sus esfuerzos se celebró entre ambos Gobiernos, el 4 de mayo de 1948, un acuerdo en virtud del cual se procedió a reanudar el suministro de agua para dichos canales.

Los miembros del Consejo recordarán que una de las razones dadas para justificar la entrada del ejército del Pakistán en Cachemira, era el temor del Pakistán de que la India detuviera el agua procedente de la presa superior de Mangla. El representante del Pakistán podría, por lo menos haber mencionado el hecho de que dos días antes, como resultado de la intervención personal del Primer Ministro de la India, ésta había reanudado el suministro que fuera suspendido a causa de la negligencia prolongada del Gobierno pakistano del Punjab Occidental.

El representante del Pakistán me ha acusado repetidas veces de haber dicho que no se produjeron incidentes en el Estado antes del 22 de octubre de 1947. En su discurso de ayer rectificó en parte este error; en lo que a mí respecta, lo rectificaré completamente. Sus palabras textuales fueron [464a. sesión]: "El representante de la India dijo ayer que negaba que hubieran ocurrido incidentes antes del 22 de octubre, tal como lo afirmara el representante del Pakistán". No he podido encontrar semejante declaración en mi discurso. Lo que en realidad dije es que los incidentes ocurridos en el Estado indujeron al Maharajá a incorporar su país a la India el 26 de octubre, y no que la incorporación dispuesta por el Maharajá hubiera causado los incidentes, como con frecuencia se ha dicho con error. En otras palabras, lo que dije es que los incidentes ocurrieron antes del 26 de octubre. No dije que no ocurrieron incidentes antes del 22 de octubre.

El representante del Pakistán ha tratado de hacer creer que estos incidentes no constituyen otra cosa que una lucha por la libertad en la que participaban, como voluntarios, los miembros de tribus residentes del otro lado de la frontera. A este respecto, querría señalar a la atención de los miembros del Consejo ciertas revelaciones interesantes aparecidas en la prensa de los Estados Unidos en febrero de 1948. El autor de estas revelaciones es un ex "G. I."³ americano, que durante varios meses fué general de brigada en la llamada Brigada Internacional de Cachemira *Azad*. Tengo en mi poder las copias fotostáticas del texto de tales declaraciones, y se hallan a disposición de quienquiera desee examinarlas. Me limitaré a citar algunos pasajes. Reiriéndose a sí mismo, dice el autor: "Nunca me preocupé por las cuestiones que estaban en juego. Para mí, se trataba simplemente de un trabajo y una distracción". Haciendo alusión a las circunstancias y a las condiciones en que obtuvo ese cargo, agregaba:

³ Soldado del Ejército de los Estados Unidos en la segunda guerra mundial (sigla de la expresión militar *Government Issue*).

"Fuí, pues, presentado al Sirdar Mohammed Ibrahim Khan, Presidente del Gobierno Provisional de Cachemira *Azad*. Este hizo señas a mis dos compañeros para que se alejaron y me invitó a sentarme a su lado en la cama. Después, me dirigió a boca de jarro la pregunta: "¿por qué desea Vd. unirse a las fuerzas *Azad*?" Yo le respondí con toda franqueza que se trataba más de curiosidad que de otra cosa. Ibrahim comenzó entonces una larga explicación sobre la revuelta musulmana contra la India y Cachemira, defendiendo su tesis con los mismos argumentos de que actualmente se vale ante las Naciones Unidas en Lake Success".

De paso, debo señalar que estas citas son extraídas de un artículo fechado el 12 de febrero de 1948. Prosigo con la cita:

"Mientras él se entusiasmaba con su exposición, yo permanecí más bien tranquilo. Me interesé más cuando me preguntó qué pedía yo por ponerme al servicio de Cachemira *Azad*. Detrás de mí, alguien sugirió 1.000 dólares por mes. "Tendrá Vd. lo que quiera", dijo Ibrahim."

Hablando de los hombres de las tribus que él mandaba, dice el general:

"Sin embargo, cada vez más tribus abandonaban las colinas áridas para hacer incursiones en los valles fértiles. Aunque estas tribus eran musulmanas, no se preocupaban por las cuestiones relacionadas con la revuelta de los musulmanes de Cachemira contra la India. No se preocupaban sino de diversiones y saqueos. Cuando el Gobierno de la India nos acusó de incitar a las tribus salvajes a la violación y al saqueo, nuestros agentes de publicidad contestaron que los Pathans eran voluntarios al servicio de nuestra causa y que combatían en una brigada internacional especial. El hecho de que esta brigada estuviera comandada por mí, un americano, daba cierta verosimilitud a esta versión. Ahora bien, 8.000 Pathans descendieron del Estado de Dir, situado en la provincia del Noroeste del Pakistán, para participar en el botín. Con toda prisa los enviamos al frente a medida que disponíamos de camiones. El Gobierno del Pakistán cooperó gustosamente, suministrándonos los camiones y la gasolina. Yo creo que esto se debía a que el Gobierno del Pakistán deseaba librar inmediatamente de los Pathans a Rawalpindi, antes de que la saquearan. Regresé al frente diez días después para tomar el comando de mi brigada internacional."

Tal es la naturaleza de esa "lucha por la libertad", en la cual se dice que los hombres de las tribus participaron en forma tan importante y honrosa. A título de información, agregaré que la lucha por la libertad empezó en Cachemira no en octubre ni en septiembre de 1947, sino hace 20 años. Desde ese entonces, el hombre que no ha cejado en esta lucha, no es otro que el Sheikh Abdullah, del Gobierno Popular. Como ya lo señalé antes, el Sheikh Abdullah fué encarcelado nueve veces por servir a la causa de su pueblo.

A la cabeza del Gobierno de la India se encuentra asimismo un hombre a quien la lucha por la libertad ha deparado más de 13 años de prisión; uno de sus últimos actos antes de asumir el cargo de Primer Ministro de la India fué participar en la lucha que se viene librando en Cachemira. Esta lucha ha culminado ahora en el triunfo completo del pueblo, puesto que la autocracia ha muerto en Cachemira, como ha muerto en los demás Estados de la India.

El representante del Pakistán se refirió al gran número de refugiados que han llegado al Pakistán procedentes del lado indio de la línea de cesación del fuego, y ha señalado este hecho como una prueba de agresión, tiranía y otras cosas más por parte de la India. Desgraciadamente, es verdad que ha habido una corriente de refugiados a través de la frontera hacia ambos lados. Tanto en Cachemira como en otras partes. Este hecho, que no ha ocurrido solamente en Cachemira, es consecuencia de la partición y del lamentable frenesí colectivo que ésta suscitó. Muchos indios refugiados, inclusive musulmanes, han llegado en Cachemira hasta el lado indio de la línea de cesación del fuego porque se sentían inseguros del otro lado. El número de estos refugiados asciende igualmente a cientos de miles.

La resolución del 5 de enero prevé la repatriación de todos estos refugiados a ambos lados de la línea, y, sin duda, será ésta una de las tareas más difíciles que habrá que llevar a cabo antes de la celebración del plebiscito. Ya he llamado la atención de los miembros del Consejo de Seguridad hacia el hecho de que aun en agosto de 1949, en presencia de algunos observadores de las Naciones Unidas, los habitantes musulmanes de aldeas situadas en el lado pakistano de la línea de cesación del fuego se empeñaban en cruzarla para pasarse al lado indio. Como el representante del Pakistán lo ha dicho, "los hechos valen más que los argumentos"; nos encontramos aquí ante hechos que pueden ser confirmados por el observador de las Naciones Unidas, Teniente Wayne. De ser ello necesario para la verificación de tales hechos, puedo proporcionar todos los detalles pertinentes. Estos hechos figuran en el informe del Oficial Administrativo de Gurais. Según la propia afirmación del representante del Pakistán, dos tercios de la población de todo el Estado se hallan todavía del lado indio de la línea de cesación del fuego, y, no es necesario decirlo, la vasta mayoría de esta población es musulmana.

Me referiré ahora al pasaje que ya he citado del libro de Margaret Bourke-White⁴. El representante del Pakistán parece dudar de los hechos mencionados en ese pasaje y me ha hecho esta pregunta: "¿De qué Constitución se trata en la primera frase de ese pasaje?" Aquí la tengo en mi mano. Se titula *New Kashmir* (La Nueva Cachemira), y está presentada como un proyecto de constitución y un bosquejo de plan económico para el Estado de Jammu y Cachemira. Comienza con estas palabras:

"Nosotros, los pueblos de Jammu y Cachemira, Ladkh y las regiones fronterizas, inclusive Poonch y Chinani, conocidas comúnmente bajo el nombre de Estado de Jammu y Cachemira, deseosos de establecer nuestra unión sobre la base de la igualdad y la autonomía más completas, de asegurar nuestro bienestar y el de nuestros hijos... proponemos y preconizamos la siguiente constitución para nuestro Estado."

El artículo 2 de la parte I de este proyecto de constitución dice: "La libertad de conciencia y de cultos estará garantizada para todos los ciudadanos".

En cuanto a los hechos mencionados en el pasaje del libro de Margaret Bourke-White, no cabe duda de su exactitud porque están corroborados por la declaración de otro testigo ocular, el Padre Shanks. Cuando hice mi primera exposición, no quise dar lectura a los detalles suministrados por el Padre Shanks, en razón de que hubiera sido una lectura poco grata. Pero ya que el representante del Pakistán no está satisfecho con mis

⁴ "Halfway to Freedom", Margaret Bourke-White, Simon y Schuster, Nueva York, 1949.

declaraciones anteriores, me veo obligado ahora a leer detalles para que quede informado el Consejo. La declaración fué reproducida en el *Daily Express* de Londres del 11 de noviembre de 1947. En ella se hace una relación del ataque al Convento de San José, en los términos siguientes:

“Los montañeses descendieron de sus colinas haciendo fuego hacia ambos lados de la ciudad. Escalaron los muros del hospital por todas partes. El primer grupo irrumpió en un pabellón e hizo fuego contra los pacientes. Una enfermera india de 20 años de edad trató de proteger a una paciente musulmana cuyo hijo acababa de nacer. Enfermera y paciente fueron muertas a tiros sucesivamente. La Madre Superiora Aldetrude se precipitó al pabellón, se arrojó ante la enfermera india y fué inmediatamente atacada y robada. Su asistente, la Madre Teresalina, vió a uno de los asaltantes apuntar con su fusil a la Madre Aldetrude y saltó para cubrirla con su cuerpo; una bala le atravesó el corazón.

“En ese momento, el Coronel Dykes, que nos había asegurado que no seríamos atacados, salió corriendo de su habitación, situada en la terraza a pocos metros de distancia, para sacar del peligro a la Madre Superiora, al propio tiempo que increpaba a los agresores. Pero la Madre Superiora cayó alcanzada por una bala, y el Coronel Dykes se desplomó a su lado con una bala en el estómago. La Sra. Dykes salió corriendo de la habitación de su marido para ayudarlo, y cayó a su vez herida de muerte”, etc. No he de dar lectura a todos los detalles.”

El representante del Pakistán parece dudar de la veracidad de Margaret Bourke-White, pero parece en cambio aceptar sin reservas las declaraciones hechas por el Sr. M. N. Roy, a quien define ahora como un “patriota y líder político no musulmán de la India”. Ahora bien, este personaje ha sido un patriota en muchos países, que mencionados por su orden son: Rusia, China, ahora la India, y, en vista de la admiración que parece suscitar, quizás el Pakistán mañana.

Cada vez que se produce un tropiezo o una dilación en el asunto de Cachemira, existe la tendencia a reprochar a la India su intransigencia. Permítaseme hacer una comparación, si no exacta, por lo menos aproximada. Supongamos que yo administre una casa que mi vecino codicia, y que confiado en las seguridades dadas por un agente inmobiliario, la ofrezca en venta por 10.000 dólares que irían a marcos de mi mandatario. Mi vecino es lo suficientemente bueno para estar dispuesto a aceptarla, pero como regalo. En consecuencia, manda a sus hombres para que tomen posesión de la casa. Me presento a la Justicia expresando que existe una violación de propiedad. Y entonces el tribunal me dice: “Usted aceptó desprenderse de la casa. Su vecino convino en tomarla. Por consiguiente, existe un punto respecto del cual están de acuerdo: que la casa debe cambiar de manos. Ahora bien, tratemos de llegar a una fórmula de transacción. Usted quiere 10.000 dólares, en tanto que su vecino no quiere pagar nada. Partamos la diferencia y fijemos el precio en 5.000 dólares”. Naturalmente, yo rechazo tales condiciones. Entonces el tribunal me dice: “Usted no es razonable. Voy a hacerle una nueva propuesta: que el precio sea fijado por arbitraje”. Una vez más, digo: “No; se me garantizaron 10.000 dólares; no hay nada que someter a arbitraje”. El tribunal me propone entonces que acepte 3.000 dólares, a lo cual, como es natural, yo contesto: “Si ya he rechazado una oferta de 5.000 dólares, ¿cómo quiere usted que acepte

3.000 dólares?” Y entonces se me dice que soy intransigente por haber rehusado tres ofertas sucesivas.

En realidad, no existe ninguna intransigencia. La posición de la India ha permanecido inalterable en todo momento, con la excepción de que, por amor a la paz, ha consentido en hacer algunas concesiones que desgraciadamente no trajeron consigo la paz.

Para terminar, querría repetir lo que el Primer Ministro dijo sobre el asunto de Cachemira en una conferencia de prensa realizada en Delhi poco después de su regreso a la India. Se le preguntó qué declaraciones había hecho a este respecto, y su respuesta fué:

“Lo que dije fué que el asunto de Cachemira, así como cualquier otro asunto, puede resolverse de tres maneras. La primera es la guerra, cualquiera sea su resultado; la segunda es el mantenimiento del estado actual de cosas; la tercera es un arreglo logrado en virtud de una mediación, siempre que tal mediación pueda llevar a ese arreglo directamente.

“Declaré categóricamente que es imposible resolver una cuestión de esta naturaleza mediante arbitraje. Mediación significa una intervención de terceros para ayudar a las partes interesadas a llegar a una solución. La mediación excluye toda idea de compulsión.

“Dije asimismo que deseábamos hacer todo lo posible por acrecentar el prestigio de las Naciones Unidas, haciéndoles partícipes como en el pasado en esa mediación”.

Refiriéndose después a las actividades de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, el Primer Ministro expresó:

“No diré que no se haya logrado resultado alguno. Antes bien, mucho es lo que se ha logrado. Se ha logrado que, como fué nuestro deseo al dirigirnos a las Naciones Unidas, se impidiera la ampliación del conflicto, lo cual constituye un resultado de importancia. Hemos logrado ese propósito; pero, como lo dije, si descartamos la mediación, nos quedarán solamente dos posibilidades: la continuación del actual punto muerto o la guerra. En lo que a nosotros respecta, y ya lo dije más de una vez, deseamos descartar la guerra o la reanudación de las hostilidades para el arreglo de esta cuestión o de cualquier otra. En realidad, por lo menos en seis ocasiones, propuse precisamente renunciar formalmente a la guerra para resolver el conflicto de Cachemira. Lo propuse al Pakistán y renové esta proposición en forma pública y de diversas maneras. El solo hecho de renunciar a las hostilidades disminuiría considerablemente la tensión, sea ésta psicológica o de cualquier otra naturaleza, y el asunto podría ser considerado en un contexto diferente.

“Es posible que la cuestión sea difícil de resolver, dadas las pasiones que se han despertado. Por el momento, no me ocuparé del fondo de la cuestión. Esto exigirá tiempo, y quizá sea preferible avanzar paso a paso.”

A la pregunta de cuál sería la medida que, en su opinión, debería adoptarse para salir del punto muerto, el Primer Ministro contestó que, cualquiera sea esta medida, se la deberá tomar bajo los auspicios de las Naciones Unidas; en cuanto a la forma que se le ha de dar, ésta podrá ser considerada ulteriormente.

He tratado de contestar a las partes más importantes del discurso del representante del Pakistán, pero no debe pensarse que, faltar de tiempo para referirme a todos los

detalles, haya aceptado todo lo que no pude refutar. He de referirme a esos otros puntos ulteriormente, de ser ello necesario.

Sir Mohammad ZAFRULLA KHAN (Pakistán) (*traducido del inglés*): La exposición hecha hoy al Consejo de Seguridad por el representante de la India no requiere una réplica extensa, pero dada la habilidad con que fué hecha, habilidad que no se le puede negar al orador, estimo necesario aclarar algunos puntos.

Según mi distinguido amigo, y esto constituye el punto principal de su argumentación, la presencia de fuerzas pakistanas en el Estado constituiría el principal obstáculo para lograr una solución. Sin embargo, ha sido para mí una satisfacción ver que, en el comienzo de su exposición, el representante de la India enfocó la situación desde el mismo ángulo que nosotros. Declaró que ambas partes convinieron en aceptar las resoluciones del 13 de agosto de 1948 y del 5 de enero de 1949, y que la tarea del Consejo consiste en determinar el procedimiento con arreglo al cual han de ponerse en práctica esas resoluciones. Como lo dije, es para mí un motivo de satisfacción el que, por lo menos dentro de ese alcance, ambas partes estén de acuerdo en cuanto a los principios.

En cuanto a la presencia de fuerzas pakistanas en el Estado, a la cual me referiré en breve para responder a las argumentaciones del representante de la India, el hecho es que, como sabe el Consejo de Seguridad, entraron en el territorio de Cachemira en los primeros días de mayo de 1948. La primera de las dos resoluciones que aceptaron los dos gobiernos con posterioridad (la del 13 de agosto de 1948), fué preparada y sometida a las partes más de tres meses después de que las tropas pakistanas entraron en el Estado, y varias semanas después de que fueran comunicados a la Comisión todos los detalles de la operación. Cuando las partes decidieron aceptar las dos resoluciones, todo el mundo estaba enterado de la situación, incluidas las nuevas condiciones creadas por la entrada de estas fuerzas en el Estado. Las resoluciones, especialmente la parte II de la resolución del 13 de agosto, se refieren a esta situación, que no fué creada después de que los dos Gobiernos aceptaron las dos resoluciones; cualquiera que sea la razón o sinrazón que asista a las partes, se trata de unas condiciones que ya existían y que eran conocidas por la Comisión en todos sus detalles antes de que ni siquiera se presentaran las primeras propuestas que se refieren concretamente a este asunto. En efecto, la Comisión empieza por reconocer esta situación, y luego establece normas al respecto. Con posterioridad, los dos Gobiernos aceptan las resoluciones.

Por lo tanto, es evidente que tal estado de cosas no puede presentarse como un obstáculo que se opone a la aplicación de esas resoluciones, pues tal actitud constituiría una inversión del orden cronológico de los hechos.

Mi distinguido amigo procedió después a examinar la cuestión de si estaba o no justificada la medida que tomó el Gobierno del Pakistán. De nuevo se puede alegar como argumento básico que todos estos hechos debieron discutirse con la Comisión, la cual indudablemente los tuvo en cuenta antes de formular sus propuestas. Plantearlos ahora es retrotraerse a un período anterior al momento en que la Comisión presentó su primera resolución. Se trata de una tentativa para dar de lado el acuerdo cuya existencia reconoció el representante de la India al iniciar su exposición ante el Consejo. En efecto, dijo que habíamos aceptado las dos resoluciones, y que la misión del Consejo de Seguridad era encontrar el procedimiento para aplicarlas. Repito una vez más que

estas resoluciones se refieren a la situación en conjunto, considerada en todos sus aspectos.

El representante de la India ha formulado después dos preguntas concretas, declarando que las medidas que tomó el Gobierno del Pakistán constituyeron un acto de agresión de un Dominio contra otro. ¿Por qué constituyeron un acto de agresión? El afirma que porque el Soberano de Cachemira ofreció anexar su Territorio a la India y la India aceptó este ofrecimiento.

Contestaré a mi distinguido colega que el Junagadh ofreció su anexión al Pakistán el 15 de septiembre de 1947 y el Pakistán la aceptó. La India envió sus fuerzas al Estado de Junagadh el 9 de noviembre de 1947. ¿Fué o no este hecho un acto de agresión de un Dominio contra otro? Según el representante de la India, en virtud de la anexión ofrecida y aceptada, el Estado de Junagadh habría entrado a formar parte del Pakistán. En estas condiciones, la entrada de tropas indias en Junagadh, que tuvo lugar el 9 de noviembre de 1947, fué un acto de agresión de un Dominio contra otro, o no. En caso afirmativo, la entrada de tropas pakistanas a principios de mayo de 1948 en parte del Territorio de otro Estado que indudablemente había proclamado su anexión a la India, pero donde se había iniciado un movimiento de liberación, y la toma de posiciones en los límites del sector liberado, constituye un acto agresivo mucho menos grave que la agresión cometida por la India en noviembre de 1947, es decir, seis meses antes, contra el Pakistán. Si, según mi eminente colega, la entrada de las tropas indias el 9 de noviembre de 1947 en el Estado de Junagadh, que había proclamado su anexión al Pakistán, no constituye un acto de agresión, ¿cómo puede pretenderse que la entrada, seis meses más tarde, de tropas pakistanas en las regiones liberadas de Cachemira, si lo sea?

Si la India es culpable de un acto de agresión, no tiene por qué acusar al Pakistán, seis meses después, de un acto de agresión. Por el contrario, si no es culpable de tal acto, ¿cómo puede acusarnos a nosotros de haber cometido un acto de agresión? En cualquiera de los casos, si no ha habido una agresión, las cuestiones planteadas por el representante de la India no tienen razón de ser. Si hubo agresión en el caso de la India, estoy dispuesto a responder a las dos preguntas de Sir Benegal N. Rau, siempre que él conteste a la siguiente: ¿Se consultó o informó al Gobierno británico antes de que la India dispusiera que sus tropas entraran en Junagadh? De atenernos a las palabras de mi distinguido amigo, la India "cometió un acto de agresión de un Dominio contra otro". Desearía saber si antes de obedecer la orden, el Comandante en Jefe advirtió al Gobierno de la India que la entrada de tropas indias en Junagadh constituiría un acto de agresión de un Dominio contra otro. Cuando mi distinguido colega responda a estas preguntas, yo contestaré a las suyas.

El representante de la India dió lectura después a un despacho de Douglas Brown sobre ciertos hechos que yo mismo ignoraba hasta este momento. Ignoraba lo que ocurrió realmente porque no consideré este problema y porque yo no formaba parte del Gobierno en aquel entonces. Como quiera que sea, ¿está el representante de la India dispuesto a aceptar las aseveraciones de un corresponsal de prensa sobre las consultas confidenciales realizadas entre diversos organismos del Gobierno, sin saber si tales aseveraciones son exactas y hasta qué punto, o si, por el contrario, son falsas y tergiversadas? Si es así, ¿me permitirá que le dirija algunas preguntas análogas con respecto al asunto de Cachemira? La verdad es que estos hechos no nos

conciernen ahora, salvo la cuestión de determinar quién tiene razón en el asunto. El Pakistán no ha cometido ningún acto reprochable en este aspecto, porque aparte de otras circunstancias que justifican su actitud, la misma India nos ha proporcionado la mejor justificación posible. Interpretar estas cuestiones en el caso de Junagadh en la forma que he descrito al Consejo.

El representante de la India también dijo que si el Pakistán hubiera tenido la precaución de informar al Gobierno británico antes de intervenir o si hubiera informado al Consejo, los lamentables acontecimientos ocurridos se hubieran podido evitar. ¿Cuáles son estos acontecimientos lamentables? El único que yo conozco es que la línea que separa a los dos bandos en Cachemira, es hoy menos favorable a Cachemira *Azad* que antes de la llegada de las tropas pakistanas, y esto a pesar de la entrada de estas tropas. Este es el único cambio ocurrido en la situación real. El representante de la India afirma que estos acontecimientos lamentables no se hubieran producido. Sin embargo, se trata de un eufemismo porque lo que evidentemente ese representante quiere decir es que la India habría conseguido el control militar de todo el Estado de Jammu, pudiendo entonces disponer a su antojo de este Estado, como dispuso de los de Junagadh y de Hayderabad. Eso es lo que hubiera ocurrido, salvo el peligro que la situación de Cachemira representa para el propio Pakistán.

El representante de la India declaró que el Pakistán extendió su control militar sobre las regiones del Norte. En la sesión de ayer me referí con detalle a este asunto y dije categóricamente al Consejo de Seguridad que el 20 de agosto de 1948, cuando el Primer Ministro de la India planteó por primera vez esta cuestión ante la Comisión, la autoridad administrativa del Maharaja no excedía ni en una pulgada más de esos territorios que son ahora objeto de la disputa. Las fuerzas militares indias no controlaron en ningún momento ninguna parte de estas regiones, y, desde luego, el 20 de agosto de 1948 no controlaban ni una sola pulgada del territorio. En estas condiciones, ¿cómo puede alegarse ahora que fué después de esa fecha cuando las fuerzas pakistanas o las fuerzas de Cachemira *Azad* lograron consolidar sus posiciones? Esta declaración mía no fué impugnada ni puede alegarse nada en contra; sin embargo, se va consolidando la teoría de que las fuerzas pakistanas consolidaron su control sobre las regiones del Norte, lo cual se debe probablemente al error que debió cometer la Comisión al suponer que los hechos habían ocurrido así. En realidad, yo dije que con posterioridad a esa fecha las fuerzas militares de la India ocuparon, como resultado de su ofensiva del mes de noviembre, el desfiladero de Zojila, Dras y Kargil. Estas ciudades y esa línea en toda su extensión, se encuentran ahora en el lado de la línea de cese de hostilidades correspondiente a los indios.

Refiriéndose a las tropas de Cachemira *Azad*, el representante de la India dijo que su Gobierno creyó en todo momento que debían ser disueltas antes de que el grueso del ejército indio fuese evacuado. Luego añadió que le importaba poco que esta operación tuviera lugar en la segunda o en la tercera etapa, pero que el Gobierno de la India siempre opinó que tales fuerzas debían disolverse antes de que el grueso del ejército indio saliera del país. La verdad es que la evacuación de ese grueso está prevista en la segunda parte de la resolución del 13 de agosto. La Comisión ha precisado con claridad que la resolución del 13 de agosto no afecta a las fuerzas de Cachemira *Azad*, cuya disolución, de conformidad con el arreglo aceptado por la India, está prevista en el inciso b) del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949.

El inciso a) del párrafo 4 de esta resolución dispone la retirada definitiva de las fuerzas indias que aun queden en el país después de la evacuación del grueso del ejército en el período de tregua, y seguidamente la disolución y desarme de las fuerzas de Cachemira *Azad*. Esto es lo que la India aceptó. Cuando la India habla de la actitud invariable que dice ha mantenido en este asunto, se le puede contestar que el Consejo de Seguridad no tiene más que leer las dos resoluciones que han aceptado tanto la India como el Pakistán.

El representante de la India recurrió de nuevo a su argumento basado en el texto mismo del inciso b) del párrafo 3 de la resolución del 5 de enero de 1949, que prevé que el administrador del plebiscito recibirá sus poderes del Estado de Jammu y Cachemira. Esta cuestión la examiné con detenimiento en la sesión de ayer, y no deseo repetir hoy mis argumentos. El representante de la India dijo que tanto su país como el Pakistán habían recibido ciertas explicaciones, pero que en aquel entonces ninguno de los dos países estaba informado de las que se le habían dado al otro, aunque fueron publicadas con posterioridad. Si las explicaciones y aclaraciones dadas a la India, que no llegan hasta donde el representante de ese país pretende, tuvieran una fuerza obligatoria de que carecen las aclaraciones dadas al Pakistán, no constituiría este hecho la aplicación de normas distintas a cada una de las partes? Por tal motivo se sugirió que cualquier conflicto derivado de las explicaciones dadas a cualquiera de las partes sería decidido por el árbitro. Es evidente que la persona que realice el arbitraje deberá tener en cuenta los términos de las resoluciones y las explicaciones y seguridades dadas a ambas partes; además, tratará de determinar lo que ha comprendido y aceptado cada una de las partes. En realidad, el propio Gobierno del Pakistán ha entendido con tal claridad que las partes al llegar a un acuerdo deberán aceptar los mismos puntos y los mismos términos que, en respuesta a la resolución aprobada el 13 de agosto de 1948 por la Comisión, ha precisado que cualquier explicación que se dé al Gobierno de la India tendrá que comunicarse al Gobierno del Pakistán y ser aceptada por éste y que toda aclaración que se haga al Gobierno del Pakistán deberá comunicarse al Gobierno de la India y ser aceptada por éste, antes de que se pueda decir que se ha llegado a un acuerdo. Esto fué lo que exigimos y se describió como si rechazáramos la resolución. Sin embargo, no somos los responsables de esta situación.

En la carta que dirigió el 6 de septiembre de 1948 al Presidente de la Comisión [S/1100, párrafo 97], que contenía la respuesta del Gobierno del Pakistán a la resolución de la Comisión del 13 de agosto de 1948, dije en el párrafo 10 :

“El Gobierno del Pakistán no ha sido informado de las aclaraciones y explicaciones relativas a las propuestas contenidas en la resolución de 13 de agosto de 1948 que la Comisión pueda haber proporcionado al Gobierno de la India. Si no se han proporcionado aclaraciones o explicaciones, el Gobierno del Pakistán no tiene objeción que formular a este respecto, pero si la Comisión ha proporcionado al Gobierno de la India cualesquiera aclaraciones o explicaciones, es necesario que éstas sean comunicadas al Gobierno del Pakistán y que éste las apruebe. También es necesario que las aclaraciones y explicaciones proporcionadas por la Comisión al Gobierno del Pakistán sean comunicadas al Gobierno de la India, y que éste las apruebe. La Comisión reconocerá que es de primordial importancia que cualquier arreglo a que puedan llegar los Gobiernos se concluya sobre la base más precisa posi-

ble, a fin de no dejar posibilidad alguna de desavenencia respecto de cualquiera de las cuestiones sobre las cuales se ha llegado a un acuerdo. En otras palabras, es fundamental que los dos Gobiernos se pongan de acuerdo simultáneamente sobre las mismas cuestiones y en los mismos términos”.

Esto es lo que nosotros exigíamos.

El segundo punto que planteamos en esa ocasión fué que la parte III de la resolución del 13 de agosto debía entenderse en tal forma que fuese posible preparar un plan detallado para organizar el plebiscito hasta su fase final.

En el párrafo 11 de la misma carta, dije entre otras cosas:

“Siempre que las aclaraciones y explicaciones proporcionadas por la Comisión al Gobierno del Pakistán sean aceptadas por el Gobierno de la India y que las explicaciones y aclaraciones proporcionadas por la Comisión al Gobierno de la India, si las hubiere, sean aceptables para el Gobierno del Pakistán, y siempre que el Gobierno de la India acepte las condiciones establecidas en la Parte B (*párrafos 6 a 15, ambos inclusive*) de la resolución del Consejo de Seguridad del 21 de abril de 1948 [S/126] — tal como fueron explicadas por sus autores en el seno del mismo Consejo — tendiente a realizar un plebiscito libre e imparcial a fin de decidir si el Estado de Jammu y Cachemira ha de anexarse a la India o al Pakistán, el Gobierno del Pakistán acepta las propuestas contenidas en la resolución de la Comisión del 13 de agosto de 1948, tal como fueron explicadas y aclaradas por la Comisión al Gobierno del Pakistán”.

Tal es el criterio que expusimos con toda claridad en esa época. Nuestra actitud fué que cada una de las partes debía conocer las explicaciones y aclaraciones proporcionadas a la otra; de todas formas, con o sin conocimiento, las partes han aceptado la resolución. Si se plantea la cuestión de que el tenor de las explicaciones o de las aclaraciones proporcionadas a una de las partes no corresponde al de las explicaciones y aclaraciones hechas a la otra, o de que tales explicaciones y aclaraciones deben ajustarse a la situación o al tenor de la resolución, este hecho será indudablemente de la incumbencia del árbitro propuesto o de cualquier otro árbitro que sea aceptado por ambas partes para estudiar la cuestión, escuchar a las dos partes de la controversia y decir: “Esta fué la intención de la Comisión, y así lo aceptaron ambas partes”. Ahora bien, una vez superada esta etapa, están resueltas las cuestiones cuya reglamentación completa figura en la resolución, y la evacuación del grueso del ejército indio y las cuestiones relativas a la autoridad del Estado, a la soberanía y a la integridad están previstas y tratadas en esa resolución.

El representante de la India manifestó después que, aunque no deseaba referirse en detalle a las cuestiones de Junabath y Hayderabad por no ser pertinentes para el tema que se discutía, podía afirmar que muchos musulmanes de Cachemira estaban en favor de la India y que, por consiguiente, el caso presente era distinto de aquél. Antes que nada, diré que las dos cuestiones son perfectamente pertinentes. Al referirme a esos dos casos, no era mi propósito hacer que el Consejo de Seguridad se pronuncie sobre ellos, pues sé muy bien que estas cuestiones no se están debatiendo en el Consejo en el momento actual. Sin embargo, me he permitido señalar a la atención del Consejo estas dos cuestiones a fin de ilustrar la interpretación personal que el representante de la India ha dado a ciertos hechos que se refieren al

asunto de Cachemira, y creo que servirán a la Comisión como una orientación útil cuando proceda a reglamentar la cuestión de la anexión y otras aun pendientes. ¿Qué es lo que se quiso decir y cuál fué la intención del Gobierno de la India al interpretar estos hechos para aplicarlos al caso presente?

Cuando el representante de la India afirma que muchos musulmanes de Cachemira están en favor de la India no hace más que enunciar una hipótesis. Justamente, esto es lo que constituye todo el problema. ¿Cuál es el número de estos musulmanes? Aun suponiendo que la afirmación del representante de la India sea exacta, es evidente que el procedimiento que se debe seguir es celebrar un plebiscito libre e imparcial, en que ninguna de las partes tenga ventajas sobre la otra, en que ninguna de las partes pueda ejercer influencia o coerción, y en que se deje al pueblo en completa libertad para decidir por sí mismo a qué país desea que se anexe su territorio. Si el pueblo cree que sus intereses, sus deseos y sus ambiciones exigen la anexión a la India, estará en libertad de anexarse a la India. ¿Dónde de encuentra la dificultad? ¿Dónde está el problema?

El representante de la India se refirió luego a una declaración mía, diciendo que yo había afirmado que la posesión de Cachemira era vital para el Pakistán. Sin embargo, me hará la justicia de reconocer que en ese momento yo trataba de demostrar que si tomamos en consideración los hechos evidentes que Lord Mountbatten señaló a los propios Soberanos, estos hechos militan todos en favor de la anexión al Pakistán. Si se tuviera que decidir el asunto a base de estas consideraciones, la anexión de Cachemira al Pakistán hubiera tenido lugar por esas mismas consideraciones. Si en el curso de mi exposición empleé en un momento dado la palabra “posesión” en lugar de “anexión”, el representante de la India no puede afirmar por ello que deseamos devorar a Cachemira, y que es el caso del lobo y el cordero. Los que han estado los acontecimientos en la India respecto a los Estados indios y a la situación de los Estados indios que se han anexado al Pakistán, pueden decir si es a la India o al Pakistán a quien ha de aplicarse la fábula del lobo y el cordero.

Para terminar esta parte de mi exposición diré que si efectivamente presenté ese argumento, añadí, sin embargo, que a pesar de todos estos factores hemos aceptado que la decisión nazca de un plebiscito libre e imparcial, mediante el cual el pueblo de Cachemira podrá decidir a qué país desea ser anexado. ¿Qué mal hay en esto? Si se tuvieran en cuenta todos los factores de la situación, Cachemira debería anexarse al Pakistán; no obstante, el Pakistán está dispuesto a que se aplique el procedimiento democrático de la libre consulta de la voluntad popular y a que la decisión a que se llegue se base en esta voluntad.

El representante de la India citó algunas cifras relativas al comercio, aunque él mismo señaló que se trataba de cantidades correspondientes a una época en que aun no había tenido lugar la partición y que, por lo tanto, no eran exactas. Yo diré que estas cifras no son ni siquiera aproximadas. ¿Cómo puede verificarse el procedimiento con que se han obtenido estas cifras? He presentado al Consejo un hecho incontrovertible que no admite réplicas. La madera de Cachemira, que constituye para este país el principal renglón de exportación, no puede transportarse desde el punto de vista económico y práctico más que por los ríos, y todos los ríos de Cachemira corren hacia el Pakistán. Este es un factor que no se puede alterar. Será posible modificar otras cosas, pero no este hecho. La misma geografía

determina los medios de comunicación (camino, los escasos ferrocarriles y ríos), que indican con toda claridad a qué país estaba Cachemira incorporada por la naturaleza antes de producirse los incidentes.

El representante de la India ha hecho algunas observaciones respecto a la disputa por las aguas del canal, y de nuevo me divirtió oírle decir que, a pesar de las reiteradas notificaciones que nos habían enviado antes de que expirase el acuerdo provisional, nosotros no habíamos tomado ninguna disposición al respecto. En realidad, si el Consejo de Seguridad tuviera a su disposición el historial de esta controversia, habría visto que durante el mes de marzo todos los esfuerzos de nuestros ingenieros para ponerse en contacto con los ingenieros indios y llegar a un arreglo sobre el funcionamiento futuro de las instalaciones de la cabecera del río tropezaron con la actitud evasiva de estos últimos, quienes, con uno u otro pretexto, rehusaron reunirse con ellos, y el 1º de abril cortaron el abastecimiento de aguas.

La interrupción de este suministro de aguas duró aproximadamente seis semanas. Es cierto que, como declaró el representante de la India, se concluyó un acuerdo provisional el 4 de mayo de 1948. Pero, como ya lo indiqué, fué con una pistola al pecho como aceptamos este acuerdo, que tiende a consagrar el punto de vista de la India, según el cual ésta tendrá en todo momento derecho a la totalidad de las aguas y sólo nos las suministrará contra pago de un canon. ¿Acaso no estamos en lo cierto al suponer que, a pesar de ese acuerdo y de la reanudación del suministro de aguas en los términos establecidos por ese acuerdo (depósito por adelantado del precio de las aguas en forma de canon), la India, una vez asegurada la posesión de las obras hidráulicas de Mangla en el sistema de riegos de Jhelum, no pretenderá imponer el mismo criterio y sólo nos suministrará el agua necesaria si pagamos el canon correspondiente? ¿No está justificado este temor? Yo creo que sí. El representante de la India dijo ayer que yo no había indicado que se había concertado un acuerdo respecto a este punto. La verdad es que lo mencioné, y al hacerlo me permití emplear la expresión (que quizá no fuese del agrado del representante de la India) de que habíamos llegado a él con una pistola al pecho.

Mi distinguido colega se refirió después a mis críticas contra las observaciones de Margaret Bourke-White, y manifestó que se había proyectado o propuesto una Constitución. Lo que esa dama dijo fué que "mientras en la capital de Cachemira el Gobierno Popular completaba estas cuestiones..." Ahora bien, ¿dónde se encontraba el Gobierno Popular en esa fecha? Ni siquiera el Jefe Abdullah, aunque fué puesto en libertad hacia fines de septiembre, colaboraba con el Gobierno en forma alguna, pues se hizo cargo de las funciones de Primer Ministro mucho tiempo después. Además, no colaboró con el Primer Ministro de esa época hasta después del 26 de octubre. En efecto, el Maharajá anunció su intención de invitar al Jefe Abdullah a participar en el Gobierno con ese cargo en su carta del 26 de octubre. Así, pues, hasta ese momento no hubo ni siquiera indicios de que se intentase asociar a un representante de la población a las funciones de gobierno. Los Primeros Ministros de Cachemira siempre fueron personajes venidos de afuera. El Sr. Ayyangar, que tuvo el honor de dirigirse al Consejo de Seguridad cuando se examinó el asunto por primera vez⁵ y que es natural de Madrás, fué durante varios años (no recuerdo bien si 7, 8 ó 10) Primer Ministro de Cachemira. En esa época, el Primer

Ministro de Cachemira era el Sr. Meherchand Mahajan, natural del Punjab oriental y no nacido en Cachemira. Desde luego, ningún musulmán de Cachemira, miembro de la colectividad más importante del país, ha participado jamás en el gobierno, que mal puede calificarse de popular. Este fué el punto que yo critiqué.

En cuanto al Convento de Baramula, debo decir que mi ilustre colega no demostró un gran espíritu de justicia cuando afirmó que yo no estaba satisfecho con las citas que él había hecho con anterioridad. Yo mismo señalé que se habían producido lamentables incidentes en Baramula. El propio representante de la India ha reconocido con toda justicia y equidad, que nosotros no fuimos responsables de tales incidentes, y no negamos que los miembros de las tribus fueron los culpables de esos hechos. Lo mismo que el Gobierno de la India, deploramos que se produjeran esos incidentes. Sin embargo, rechazé el argumento que alegó o pretendía alegar mi ilustre colega de que el Pakistán no hizo nada para evitar esos incidentes. Expuse las medidas que habíamos tomado para evitarlos, y dije que sólo nos reconocíamos culpables de que el Gobierno del Pakistán no hubiese adoptado la única medida que debió tomar, sobre todo porque habíamos llegado a un acuerdo de *statu quo* con el Gobierno del Maharajá. Debimos enviar tropas pakistanas al Estado, para poner fin a los desórdenes que producían los miembros de las tribus y para evitar la persecución de que estaba siendo víctima el sector musulmán de la población por parte de las tropas del Maharajá. No hicimos tal cosa, y así cometimos un grave error. Si la tesis de mi ilustre amigo es que fuimos culpables de negligencia en este aspecto, como ya dije, reconozco nuestra culpabilidad.

También cité las manifestaciones del Sr. M. N. Roy. Reconozco que dije que el Sr. M. N. Roy, cualquiera que sea su ideología y sus opiniones políticas (se esté o no de acuerdo con ellas) era un patriota indio no musulmán; estoy seguro de haber empleado estos términos u otros similares. Si esto constituye por mi parte un elogio al Sr. M. N. Roy que no puede tolerar mi distinguido amigo, lo siento mucho. El Sr. M. N. Roy es un no musulmán, es decir, no es musulmán. Es un indio, aunque no sé si este punto se presta a controversias. En cuanto a si su patriotismo se manifiesta o no de la misma forma respecto a sus opiniones políticas, es un asunto muy distinto. Pero si ha sido desterrado de la India por muchos años, como mi distinguido amigo ha señalado, lo fué porque en ese entonces se manifestó contra la dominación británica en el país. Si esto no es una definición de patriotismo, o una de las definiciones del patriotismo, ¿qué es entonces?

¿Qué mal hay en citar sus opiniones, cualquiera que sea el valor que tengan? Esas opiniones no comprometen a nadie. Esta persona ha expresado sus opiniones, y, cuando las cité, tuve que hacer algunas aclaraciones al respecto. Si me hubiera limitado a decir: "El Sr. M. N. Roy dijo esto", el Consejo hubiera tenido indudablemente derecho de preguntar quién era ese señor. Por eso tuve que hacer una breve descripción de la persona. ¿Puede acaso decir menos de lo que dije? ¿De qué se me puede reprochar por haberlo dicho?

No trataré de replicar respecto a las observaciones del General Haight, el ex militar norteamericano que se convirtió en general de las fuerzas del Gobierno de Cachemira *Azad*. No mencioné estas observaciones en los debates anteriores, aun cuando ya disponía de ellas entonces. El Sr. Haight ha dicho muchas cosas desagradables acerca de las dos partes, con el propósito indudable de hacerse pagar bien las declaraciones que quería

⁵ Sesiones del Consejo de Seguridad celebradas en enero, febrero y marzo de 1948.

presentar para la prensa de los Estados Unidos. Tampoco las citaré hoy. El Sr. Ayyangar ya las citó hace dos años y cuando las estaba leyendo se encontró de pronto con esta expresión: "En este asunto, ambas partes han dicho muchas falsedades" o una semejante. El Sr. Ayyangar se detuvo entonces y comentó: "Espero que él no mienta", y luego expresó su opinión sobre las observaciones que acababa de leer.

No es necesario que siga aireando este asunto. Si es la clase de pruebas sobre la cual mi distinguido colega apoya su argumentación, que le haga buen provecho.

Luego, por analogía, el representante de la India comparó nuestro caso con el del administrador de una casa ofrecida en venta a un amigo o vecino por 10.000 dólares. Este amigo o vecino estaba dispuesto a comprar la casa, pero ambas partes tenían que ponerse de acuerdo en que sería traspasada al amigo. La única cuestión pendiente era el precio. El vendedor había pedido 10.000 dólares; el comprador había ofrecido al principio 5.000, después 3.000, y por último 2.000 dólares.

Con todo el respeto que merece mi distinguido colega, una vez más sostengo que si apoya su argumentación en analogías de esta naturaleza, no encontraremos solución al problema. No se trata aquí de determinar el precio de un objeto que está en venta. Como dijo el propio representante de la India, en el caso que nos ocupa nos encontramos ante un acuerdo contenido en las dos resoluciones, la del 13 de agosto de 1948 y la del 5 de enero de 1949. Se trata de saber sobre qué puntos se pusieron de acuerdo las partes, y no sobre qué puntos deben ponerse de acuerdo las partes, aunque en cuestiones de esta índole pueda ser legítimo cambiar de criterio para salir del callejón en que nos encontramos. Las partes se pusieron de acuerdo sobre ciertos puntos y deben cumplir las obligaciones que han contraído. Volviendo a la comparación hecha por el representante de la India, si el amigo o el vecino ha consentido en pagar 10.000 dólares, debe abonar esta suma y la casa pasará a sus manos. Pero si el acuerdo no se refiere a un precio, aunque el vendedor haya pedido 10.000 dólares, no puede decirse que el asunto esté concluido. ¿A qué conducen comparaciones de esta naturaleza?

Mi ilustre colega dijo después que su Gobierno estaba dispuesto a aceptar una mediación, pero no un arbitraje. ¿Es que no ha habido mediación en los dos últimos años? Con esa mediación se llegó a un acuerdo hace poco más de un año. La cuestión que se plantea ahora es la aplicación de ese acuerdo. La mediación ha tenido éxito hasta donde ha servido para llegar a un acuerdo. Concluido el acuerdo, y concluido gracias a la mediación, la cuestión es saber cómo se aplicará.

Hay varias formas de ponerlo en práctica, algunas de las cuales he indicado al Consejo de Seguridad. Pero no es posible recurrir a la mediación para plantear de nuevo toda la cuestión objeto de la disputa. ¿Vamos a dedicar año tras año a las tentativas de mediación, planteando de nuevo asuntos que ya fueron resueltos de común acuerdo y volviendo otra vez al punto de partida?

El punto crucial del problema está en lo que mi distinguido colega dijo en las dos o tres frases iniciales de su exposición. Los esfuerzos de la Comisión culminaron en los acuerdos contenidos en las resoluciones del 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949. Si alguna de las partes plantea una cuestión sobre la interpretación de un aspecto cualquiera de esos acuerdos, ya no es de mediación. El problema consiste en determinar con un procedimiento justo e imparcial, cuál fué el sentido de esos acuerdos y qué es lo que las partes convinieron, y proceder a su aplicación.

Mi ilustre colega dice que está en juego el prestigio de las Naciones Unidas, y yo comparto plenamente su opinión. Siendo así, aceptemos lo que las Naciones Unidas digan. ¿Cómo puede protegerse el prestigio de la Organización? ¿Acaso rehusando obstinadamente acatar lo que las Naciones Unidas sugieren o recomiendan? La única forma de mantener ese prestigio es la siguiente: cuando entre dos partes se suscita un diferendo que es objeto de una decisión mediante el arbitraje de una persona o por actuación del Consejo de Seguridad y cuando los representantes del mundo civilizado, o por lo menos de la mayor parte de él, han examinado todos los aspectos del problema y comunicado a las partes las obligaciones que les incumben, las partes en la controversia deben estar prontas a acatar esa decisión.

Para terminar, diré que, en el curso de la tarea que incumbe al Consejo ahora que las partes han expuesto en detalle sus respectivas tesis, la principal dificultad estriba en lograr la desmilitarización del Estado antes de que puedan iniciarse los preparativos del plebiscito. La India ha dado su propia versión de algunos incidentes de que se queja y del desarrollo de ciertos acontecimientos. Nosotros hemos dado nuestra respuesta. Antes de que el Consejo de Seguridad pueda apreciar el problema en todos sus aspectos y llegar a una conclusión acerca de lo que deba hacerse, habrá de considerar si, gracias a los datos proporcionados por ambas partes y a los documentos puestos a su disposición, está en posesión de información suficiente, incluso con respecto a la situación militar, para juzgar con conocimiento de causa todo el asunto; o bien si, respecto de algunos aspectos señalados por la India y por el Pakistán, el Consejo no está suficientemente impuesto acerca del grado en que difieren las partes o no tiene una idea clara respecto de la situación real en la actualidad o en el pasado.

Me permitiré hacer una propuesta que podría disipar fácilmente las dudas que los representantes en el Consejo de Seguridad puedan abrigar todavía. El General Delvoie, asesor militar de la Comisión, ha ejercido las funciones de observador desde la fecha en que la Comisión aprobó su segunda resolución, el 5 de enero de 1949, y ha pasado casi todo el año de 1949 en las regiones donde ocurrieron los acontecimientos. Debe estar perfectamente enterado de todos estos hechos; es un distinguido soldado, justo e imparcial en todo respecto y que no pertenece a ninguna de las dos partes. Se ha consagrado durante todo un año al servicio de las Naciones Unidas y se encuentra a disposición del Consejo. Este puede recabar su opinión acerca de todos los puntos que le parezcan dudosos o acerca de la situación militar en su conjunto. Además, el Consejo puede completar las informaciones recibidas del General Delvoie con las que le han proporcionado las partes y puede rectificar en la medida en que ello sea necesario, las declaraciones hechas por ambas partes sobre cada uno de los puntos en litigio.

Se ha afirmado que la India desea que esta controversia sea solucionada amigablemente por conducto de las Naciones Unidas. Eso es verdad. Sin embargo, a la vez que considera que la solución debe ser hallada por las Naciones Unidas y esta Organización debe ser responsable de ella, la India insiste en que tal solución debe ser la que este país preconiza. La India no está dispuesta a modificar su punto de vista y, como en prueba de su deseo de llegar a un arreglo amistoso, se ha aludido repetidamente al hecho de que ella y nosotros hayamos declarado que no queremos recurrir a la guerra por estas cuestiones, yo precisé claramente mi posición en el curso de mi última intervención.

Desde mi intervención de ayer, he recibido la última respuesta remitida por el Gobierno del Pakistán al Gobierno de la India en relación con este asunto. Esta respuesta es bastante larga y no la leeré, pero señalaré que el Gobierno del Pakistán, después de formular consideraciones análogas a las que yo expuse al Consejo, dice lo siguiente:

“Teniendo en cuenta estas consideraciones, el Gobierno del Pakistán sugiere la aprobación de una declaración conjunta en los términos siguientes:

“El Gobierno de la India y el Gobierno del Pakistán, deseosos de fomentar la amistad y la confianza entre sus pueblos, declaran por la presente que condenan el recurso a la guerra como medio de resolver sus controversias presentes y futuras. Conviene en tratar siempre de resolver sus controversias por los métodos pacíficos de mediación y negociación y, de fallar tales métodos, en recurrir al arbitraje para todos los puntos en que difieran, incluso los relacionados con el procedimiento arbitral.

“Ambos Gobiernos se comprometen formalmente a acatar la decisión del árbitro. Las funciones de mediador o de árbitro podrán ser encomendadas a un organismo especial creado al efecto por consentimiento mutuo o, previo acuerdo, a un organismo internacional reconocido por los dos Gobiernos.

“De conformidad con la presente declaración, ambos Gobiernos deciden someter a arbitraje las diferencias que se han suscitado, o que pudieren suscitarse, en relación con el cumplimiento de las resoluciones de 13 de agosto de 1948 y de 5 de enero de 1949 de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, resoluciones que ambos Gobiernos han aceptado para la solución del conflicto de Cachemira.

“Ambos Gobiernos convienen, asimismo, en someter a la decisión de la Corte Internacional de Justicia la controversia relativa al agua de los canales de irrigación, si no fuere posible llegar a un acuerdo sobre la misma por medio de las negociaciones o de la mediación. En lo que respecta a los demás puntos en litigio, como la cuestión de Junagadh, los bienes de las personas evacuadas, la delimitación de las fronteras y las reclamaciones referentes a bienes, ambos Gobiernos convienen en someterlos a arbitraje, si no fuere posible llegar a un arreglo por medio de las negociaciones o de la mediación.

“Ambos Gobiernos expresan la sincera esperanza y la firme convicción de que el cumplimiento de esta declaración y el espíritu que la inspira, contribuirán al establecimiento de relaciones amistosas entre los dos países y favorecerán la causa de la paz internacional.”

La situación a este respecto es, pues, la siguiente: el Gobierno de la India, a la par que nos invita a suscribir declaraciones de este tenor, no quiere hacer nada, por su parte, para facilitar el arreglo pacífico de las diferencias; en cambio, la actitud del Pakistán se refleja en la

declaración que acabo de leer, declaración que estamos dispuestos a suscribir, a publicar y a cumplir. No veo que andemos a la zaga de la India. En realidad, le llevamos leguas de ventaja al Gobierno de la India, al proponer un medio práctico de solucionar amistosamente las disputas.

Para terminar, nuestra posición es la siguiente: estamos dispuestos a aceptar el proyecto de resolución presentado al Consejo de Seguridad el 6 de febrero de 1948 [S/667], proyecto que fué discutido y apoyado por los seis miembros del Consejo que tomaron la palabra antes de que la delegación de la India partiera para Delhi con objeto de realizar consultas. Estamos dispuestos a aceptar, mejor dicho, aceptamos, en totalidad y en su forma actual, la resolución de 21 de abril de 1948 del Consejo de Seguridad [S/726]. Hemos aceptado, al igual que la India, las resoluciones de la Comisión de fechas 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949. Es éste el único punto sobre el cual se ha llegado a un acuerdo. Sin embargo, han surgido diferencias, como lo ha señalado Sir Benegal N. Rau, incluso con respecto a la ejecución de la resolución, o más exactamente, de la segunda parte de la resolución de 13 de agosto de 1948. La Comisión ha sugerido el recurso a un arbitraje. Nosotros estamos dispuestos a aceptar el arbitraje para la solución de esas diferencias. El General McNaughton ha examinado esas propuestas y formulado sus sugerencias al respecto [S/1453]. Estamos dispuestos a aceptar estas sugerencias. ¿Demostrará esto cuánto anhelamos llegar, por conducto de las Naciones Unidas, a la solución amigable de la controversia, defendiendo y acrecentando con ello el prestigio de la Organización? ¿Puede, acaso, compararse esta actitud con la de la India, que en todo momento insiste en que debe prevalecer y triunfar su propio punto de vista?

En pocas palabras, repetiré las observaciones con que Sir Benegal N. Rau inició su exposición de esta tarde, a saber, que toda la cuestión que tiene actualmente planteada el Consejo consiste en determinar la forma de solucionar las diferencias de interpretación que han surgido entre los dos Gobiernos en relación con lo que deba hacerse durante el período de tregua previsto en las dos resoluciones, así como la forma de llevar adelante la ejecución de las mismas. Se trata de un problema grave y hasta complejo en ciertos aspectos. No obstante, la tarea que incumbe al Consejo es clara; es la responsabilidad que pesa sobre este órgano. Espero, mejor dicho, estoy seguro de que el Consejo de Seguridad, que posee ahora un cuadro preciso de toda la cuestión, cuidará de cumplir con éxito la misión que le incumbe para bien de los dos Dominios, y hasta de todo el mundo civilizado, y en beneficio de la causa de la paz internacional.

EL PRESIDENTE: Después de haber escuchado las exposiciones iniciales de los distinguidos representantes de la India y del Pakistán, me parece que si los señores miembros del Consejo están de acuerdo, podríamos levantar la sesión.

Se levanta la sesión a las 17.10 horas.